



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCION NO. 005 DEL 14 DE MARZO DE 2020  
**ENTIDAD REMITENTE:** GERENTE LIQUIDADOR EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP EN LIQUIDACION  
**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00567-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO

### ANTECEDENTES

El Gerente liquidador de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACION, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), la Resolución No- 005 del 14 de marzo de 2020<sup>1</sup>.

Por reparto realizado el 6 de mayo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20 11532 y PSCJA20 de abril de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación<sup>2</sup>, se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

### CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo***

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas de protección frente al Coronavirus COVID 19”

<sup>2</sup> ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

***de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”***

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico, que el Gobierno plasma en actos de carácter general y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia le corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y *“su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”*. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009<sup>3</sup>, la Sala indicó lo siguiente:

*“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

*1. Que se trate de un acto de contenido general.*

*2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa,*

***y 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”<sup>4</sup>.***

Subrayas del despacho

En el caso bajo estudio, el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. remitió la Resolución No. 005 del 14 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan las medidas de protección frente al Coronavirus COVID – 19. Al analizar su contenido, se advierte que se trata de medidas adoptadas para garantizar la ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio establecido en los decretos Nos 13 0666

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

del 12 de marzo de 2020<sup>5</sup> y 200 30 -0213 del 13 de marzo de 2020<sup>6</sup> donde tanto el gobierno departamental como el municipal toman medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 y mitigar sus efectos y este último ordena a los representantes legales de las entidades descentralizadas, adoptar medidas de prevención y contención de cara a la pandemia.

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 13 de abril de 2020, y los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y 593 del 24 de abril del mismo año que prorrogan la medida hasta el 13 de abril y el segundo hasta el 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria, decretos que sin ser legislativos algunos, están directamente relacionados con el estado de emergencia en los términos del artículo 215 constitucional y restringen de manera intensa derechos fundamentales y sociales de los Colombianos.

Para el 14 de marzo de 2020 cuando el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla Valle expidió la Resolución No. 005 del 14 de marzo de 2020 los decretos Nacionales aun no se habían dictado, por lo que es jurídicamente imposible que desarrolle otras normas que no se habían dictado.

Así las cosas, el hecho de que el acto administrativo guarde relación con la acción institucional de controlar la pandemia global del Covid19 no lo convierte, *per se*, en susceptible de control inmediato de legalidad, pues, como se explicó, es necesario que haya sido expedido en desarrollo de un decreto legislativo. En consecuencia, no es susceptible del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios de control que prevé la Ley 1437 de 2011 y por ello el Despacho no asumirá el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ASUMIR** el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 005 del 14 de marzo de 2020 proferida por el Gerente liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P., por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente (GERENTE LIQUIDADOR EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP EN LIQUIDACION y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA) y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta

<sup>5</sup> Por medio del cual la Gobernación del Valle dictó medidas de protección frente al Coronavirus COVID 19

<sup>6</sup> Por medio del cual el Alcalde del Municipio de Sevilla dictó medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y ordeno a los representantes legales de las entidades descentralizadas, adoptar medidas de prevención y contención de cara a la pandemia

providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

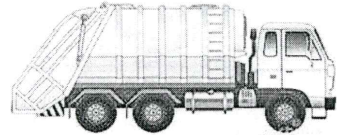
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



RESOLUCIÓN No. 005  
Marzo 14 de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE  
AL CORONAVIRUS COVID-19”.**

El Gerente Liquidador de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO**

Que dentro del proceso liquidatorio se hace necesario adelantar diversas gestiones en procura de su avance y del desarrollo normal del mismo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades individuales.

Que el artículo 48, de la Carta Constitucional, dispone que; *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado" (...).*

Que el artículo 49 de la precitada norma preceptúa que: *"La atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el artículo 95 numeral 2° idem establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades., (. . .) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;( . . )"*.

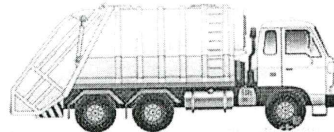
Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece los principios de la función pública, en la cual esta misma se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso 2° del artículo 288 idem indica; *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."*

Que mediante Resolución No. 0000380 del 1 O de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y protección social, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del Coronavirus COVID -19.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 005  
Marzo 14 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE  
AL CORONAVIRUS COVID-19”.**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular externa No. 000011 del 1 o de Marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID - 19; estableciendo entre otras medidas preventivas en relación con las aglomeraciones de personas que se presentan en “(...) conciertos, evento deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros ( ... )”.

Que a través de la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podrá terminar antes de la fecha indicada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o ser prorrogada si las causas persisten.

Que mediante Decreto No. 13-0666 del 12 de marzo del 2020, la Gobernación del Valle del Cauca, dicto medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

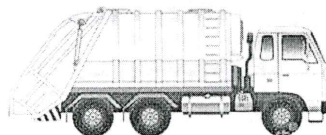
Que el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 200-30-0213 del 13 de Marzo de 2020 dictó medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19, el cual en el numeral 3 del artículo primero dispone:

*“3. Ordenar a las dependencias de la Administración Municipal y a los representantes legales de las entidades descentralizadas, adoptar las medidas de prevención y contención recomendadas por el gobierno nacional; así mismo se solicita a las instituciones privadas, académicas, sociales, culturales, deportivas y comunidad en general coadyuvar con las medidas higiénicas y sanitarias para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.”*

Que frente a lo anterior, en nuestra condición de Entidad Descentralizada Municipal y de actores en la localidad, se hace necesario adoptar las medidas de protección establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal con el propósito de contribuir a evitar, los efectos que pueda ocasionar esta situación epidemiológica en el Municipio.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 005  
Marzo 14 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE  
AL CORONAVIRUS COVID-19”.**

Que por lo hasta ahora expuesto,

**RESUELVE**

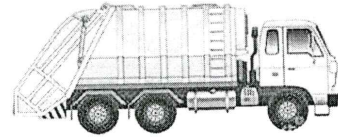
**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar y acoger de manera integral las medidas establecidas por el Gobierno Nacional a través de las Resoluciones No. 0000380 de marzo 10 y 000385 de marzo 12 de 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Gobernación del Valle del Cauca por medio del Decreto No. 13-0666 del 12 de marzo del 2020, y, por el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca – en el Decreto No. 200-30-0213 del 13 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En virtud de la reglamentación referida en el artículo primero y en los considerandos de la presente Resolución, en aras de coadyuvar en el proceso de evitar la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, se dispone:

1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Municipal No. 230-30-213, salvo el caso expresado en el parágrafo primero de la presente Resolución, y con el fin de evitar contacto estrecho con las personas, no se autoriza el uso de ninguno de los bienes inmuebles de la Entidad, incluyendo los que estén en arrendamiento, para la realización de cualquier evento que implique concentración de personas.
2. La personas que presten sus servicios para el desarrollo de las actividades de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, deberán observar y acatar las disposiciones de prevención, de limpieza y desinfección establecidas en la normatividad ya citada, entre otros:
  - 2.1. Abstenerse de efectuar saludo de mano, abrazo o que implique contacto físico.
  - 2.2. Lavarse bien las manos con jabón antibacterial cada vez con bastante frecuencia diaria, especialmente luego de terminada una reunión, al regresar a casa, antes de tocarse la cara, etc.
  - 2.3. Cubrirse con la parte interna del codo al estornudar
  - 2.4. En caso de tener síntomas de resfriado, auto aislarse quedándose en casa y usar tapaboca.
  - 2.5. Limpieza y desinfección de las áreas y objetos que se tocan frecuentemente
  - 2.6. Mantener las áreas ventiladas
  - 2.7. Evitar tener contacto físico con personas enfermas.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 005  
Marzo 14 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE  
AL CORONAVIRUS COVID-19”.**

3. Invitar a los visitantes de nuestras instalaciones, a las Directivas del Centro de Estudio Ocupacional CEO Sevilla y a la comunicad en general a que adopten las medidas de autocuidado y prevención

**PARÁGRO PRIMERO:** Toda vez que el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal no han dispuesto medida de restricción para el desarrollo de actividades de formación académica, las instalaciones que ocupan el CENTRO DE ESTUDIO OCUPACIONAL – CEO SEVILLA -, podrán seguir siendo utilizadas para el desarrollo de sus actividades de formación hasta tanto el Gobierno en cualquiera de las instancias y niveles disponga lo contrario. Se le invita a las Directivas del CENTRO DE ESTUDIO OCUPACIONAL – CEO SEVILLA a evaluar la posibilidad de adoptar planes y metodologías de formación no presenciales, como es el caso de realizar la formación académica de manera virtual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad: [www.empresaspublicas-sevilla.gov.co](http://www.empresaspublicas-sevilla.gov.co), de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, y en la cartelera de la Entidad, al igual que hacer llegar copia de la misma al CENTRO DE ESTUDIO OCUPACIONAL – CEO SEVILLA.

**ARTÍCULO 4º. CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Sevilla (Valle) a los catorce (14) días del mes de Marzo (03) del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA**  
Gerente Liquidador

Elaboró: Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador

Revisó: Jhonatan Alexander Buitrago Rincón – Contratista Municipio de Sevilla Asesor Jurídico.

Aprobó: Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador